1(0)1-12

CLAVE CATASTRAL: 1 22 31 2

EL GOLFO

FRENTES

(9) ACCESO AL LOTE

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

(14) ACERA

(15) AGUA POTABLE

(12) ALCANT. SANITARIO

(17) ENERGIA ELECTRICA

1 NO EXISTE
2 SI EXISTE RED AEREA
3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

(18) ALUMBRADO PUBLICO

1 NO EXISTE
2 INCANDESCENTE
3 DE SODIO O MERCURIO

(12) LLANTAS

(22) ELECTRICIDAD

173

(23) LONGITUD DEL FRENTE: 13 0

(24) NUMERO DE ESCUELAS: 1

AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

(31) NUMERO DE PLOQUES

calle

Alonso Augusto Martínez
H. P. BIESS OCT 20/12

P.Y. 14 Feb/2003 Tel
SELLO COMPRAVENTA ANTES
2 XII 04
Confirmado Junio 12/06
Confirmado Octubre
SE ACTUALIZO DATOS
20/10/12

MODO DE PROPIEDAD

1 [ ] UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ] HERENCIA INDIVISA
3 [ ] VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 [ ] OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ] EN ARRIENDO PARCIAL
3 [ ] EN ARRIENDO TOTAL
4 [ ] OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD (materia / fecha)
	LOS MORONATAS CABRERA			31/ago/88
	CRUZ BRIONES	JORGE	130588009-5	
	ALCIVAR LOOR	ITALO	130410896-2	III HANTA 30/XI/04
CODIGO [ ]	ALCIVAR-LAHUBAMAD	DEFRAN	1310932441	3 Junio 8/06
	CABALLERO ALONZO	VICTOR HUGO YSA	130866666-6	2 OCT 19/12

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA: caña	madera	ladrillo o piedra	hormigón o metal	PAREDES: no tiene	caña	madera o lata	esquinchado (bahareque)	ladrillo común	ladrillo industrial o bloque	tabiques modulares (vidrio, madera, etc)	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón
39	40	41				X					X							X
54	55	56																
69	70	71																
84	85	86																
99	100	101																
114	115	116																
129	130	131																
144	145	146																
159	160	161																
174	175	176																
189	190	191																
204	205	206																
219	220	221																
234	235	236																
249	250	251																
264	265	266																

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	PISO: tierra	madera o entarimado	vidrio o granito fundido	baldosa	parquet o mayólica	alfombra	mármol o marmetone	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña	cade (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigón	teja	TUMBADOS: no tiene	si tiene
39	40				X										X		X	
54	55																	
69	70																	
84	85																	
99	100																	
114	115																	
129	130																	
144	145																	
159	160																	
174	175																	
189	190																	
204	205																	
219	220																	
234	235																	
249	250																	
264	265																	

INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	VENTANAS: no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	AGUA: no tiene	sobrepuestas	empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	sobrepuestas	empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene	tiene de 2º orden	tiene de 1er. orden	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: buena	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
39	40							X					X			X				X				1. 53
54	55																							1. 68
69	70																							1. 83
84	85																							1. 98
99	100																							1. 113
114	115																							1. 128
129	130																							1. 143
144	145																							1. 158
159	160																							1. 173
174	175																							1. 188
189	190																							1. 203
204	205																							1. 218
219	220																							1. 233
234	235																							1. 248
249	250																							1. 263
264	265																							1. 278

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)
VALOR DEL LOTE MAS
VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	E DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES:

122912

ESCRITURA

De: ACLARATORIA DE MEDIDAS Y COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR, CONTRATOS DE SEGUROS.

Otorgada por: ENTRE JOFFRE ALCIVAR ZAMBRANO, YESSICA ZAMBRANO PONCE, VICTOR CABALLERO ALONZO, ANA PALMA ZAMBRANO. Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

N°: (1.226)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD$30.825.34 Y $40.202.45

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Octubre 19 del 2012

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058

COPIA

NUMERO: (1.226).-

CONTRATO DE ACLARATORIA DE MEDIDAS Y COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO y YESSICA MIREYA ZAMBRANO PONCE A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO .-

CUANTIA: USD $ 30,825.34.-

CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: US $ 40,202.45.-

CONTRATOS DE SEGUROS: ENTRE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS Y LOS CONYUGES SEÑORES: VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de Octubre del año dos mil doce, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efrain Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; por otra el señor ITALO ALCIVAR LOOR, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado general de los señores JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO y YESSICA MIREYA ZAMBRANO

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

PONCE, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES"; y por otra parte los cónyuges señores: **VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO** y **ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO**, afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en calidad de "**DEUDORES Y/O PRESTATARIOS**", casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes se llamarán "**LOS COMPRADORES**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señorita Econ. María Maricela Pacheco Zambrano y Mons. Jaime Bravo Cisneros que son domiciliados en la ciudades de Portoviejo y Quito respectivamente, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **ACLARATORIA DE MEDIDAS, COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR y SEGUROS**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Aclaratoria de Medidas, compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: ALCARATORIA DE MEDIDAS, CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte el señor **ITALO ALCIVAR LOOR**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado general de los señores **JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO** y **YESSICA MIREYA ZAMBRANO PONCE**, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra los cónyuges **VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO** y **ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamará " **LOS**

COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO y YESSICA MIREYA ZAMBRANO PONCE,** a través de su apoderada general, declaran que son legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, ubicado en el barrio El Gavilán del sitio Abdón Calderón, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a los señores Italo Alcívar Loor y Mercedes María Zambrano Zambrano, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada por el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta, el quince de agosto del año dos mil seis, e inscrita el veintidós de noviembre del año dos mil seis, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: ACLARATORIA DE MEDIDAS:** Se deja aclarado que en la escritura de compraventa se hizo constar los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Diez metros y lindera con Camino a las Chacras de Manta. **POR ATRÁS:** Los mismos diez metros y lindera con terrenos de la Sra. Mayra Ramírez. **POR UN COSTADO:** Veinte metros y lindera con terrenos particulares (anteriormente vendedores). **POR EL OTRO COSTADO**: Los mismos veinte metros y lindera con calle pública. Con una superficie total de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.** Pero según la certificación otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, número 644-2180, de fecha septiembre siete del año dos mil doce, un vez realizada la inspección al sitio certifican que el terreno descrito anteriormente tiene actualmente las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** 10,00m. – Camino Chacras de Manta. **ATRÁS:** 10.00m.- Sra. Mayra Ramírez. **COSTADO DERECHO:** 17.30m. – Terrenos de los vendedores. **COSTADO IZQUIERDO:** 17,30m. - Calle Pública. Con un área total de **CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173,00m2)** documento que se adjunta como habilitante. **TERCERA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, los señores **JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO y YESSICA MIREYA ZAMBRANO PONCE,** a través de su Apoderado especial, dan

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

en venta y perpetua enajenación a favor de LOS COMPRADORES, los cónyuges **VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO**, un lote de terreno y casa, ubicado en el barrio Jesús de Nazaret, Sector del Gavilán, cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **FRENTE:** 10,00m. – Camino Chacras de Manta. **ATRÁS:** 10.00m.- Sra. Mayra Ramírez. **COSTADO DERECHO:** 17.30m. – Terrenos de los vendedores. **COSTADO IZQUIERDO:** 17,30m. - Calle Pública. Con un área total de **CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173,00m2). CUARTA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.30.825,34)** valor que LOS COMPRADORES, los cónyuges **VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO,** pagan a los VENDEDORES los cónyuges señores **JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO y YESSICA MIREYA ZAMBRANO PONCE,** a través de su apoderado con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **QUINTA: TRANSFERENCIA.** - LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LOS

COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACIÓN.** - LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial y delegada, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial autorizan a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **DECIMA: ACEPTACIÓN.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; por otra los cónyuges **VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO**, afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominará **"DEUDORES y/o PRESTATARIOS"**; quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga a los cónyuges **VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquieren por esta escritura y que asciende a la cantidad de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 26.310,45) Y TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.13.895,00)**, obligándose los deudores a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **VEINTICINCO años**, con la tasa de interés reajustable SEMESTRALMENTE. Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, los afiliados, no suscribieren la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.-** Los deudores del préstamo hipotecario que dejaren de ser cotizantes del BIESS, estarán obligados a pagar

directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.-** Los deudores podrán en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada los afiliados pedirán el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de los prestatarios. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si los deudores incurrieren en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento de los beneficiarios del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, los deudores, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del BIESS, el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** Los deudores, no podrán enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirán judicialmente el pago total de la obligación. Los deudores no podrán dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** Los deudores, se obligan a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por los deudores y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de los deudores. Estos gastos, a petición de los afiliados son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas.

UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.- Los prestatarios declaran expresamente y bajo juramento que autorizan y conocen que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación de los prestatarios de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los deudores, expresamente declaran y aceptan que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual los deudores renuncian expresamente a ser notificados judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, los deudores declaran expresamente, además que se someterán a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará **"EL BIESS"**; y, por otra los cónyuges **VICTOR HUGO**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO, deudores hipotecarios del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará **"LOS ASEGURADOS"**; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** Los prestatarios los señores **VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO y ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO**, quienes accedieron a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquieren por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten a los afiliados y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente.Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o

convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.-** Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará a los deudores la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose los deudores a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando los asegurados no se encuentren en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.-** Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.-** Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** El período de protección será desde la fecha de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. por muerte del deudor, por cancelación anticipada del crédito, por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido, por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado, **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.-** La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía, Por muerte del deudor, Por cancelación anticipada del crédito, Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido, Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado, Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. **QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.**- Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contraten los deudores hipotecarios, deberán constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si los deudores hipotecarios, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que los deudores hipotecarios no mantienen vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, los deudores estarán protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000490284; 0,000454057. **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.-** La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000699794. **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.-** El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0,000351992 para construcción de hormigón. Primas que los Prestatarios deben pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilado del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.-**En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de los Prestatarios. **OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.-** En caso de que los Prestatarios queden impagos de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituyan en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento de los afiliados, sino de responsabilidad del patrono, quien está

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. **NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.-** Cuando los asegurados cancelaren el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. **DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.-** Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS a los asegurados, no causarán la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. **DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTA.-** Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin;

RP
GAD - MANTA

REGISTRO DE LA *PROPIEDAD*
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal Del Cantón Manta

Avenida 4 y Calle 11

Ficha Registral Bien Inmueble
34649

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34649:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 22 de mayo de 2012*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1222912000

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en el Barrio El Gavilán, del sitio Abdón Calderón de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente diez metros y lindera con Camino a las Chacras de Manta, Por Atras, los mismos diez metros y lindera con terrenos de la Sra. Mayra Ramírez , Por un costado veinte metros y lindera con terrenos particulares (anteriormente vendedores), Por el Otro Costado los mismos veinte metros, y lindera con calle pública, Teniendo una superficie total de doscientos metros cuadrados.

SOLVENCIA.El lote descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.416	27/06/2006	18.853
Compra Venta	Compraventa	2.642	22/11/2006	36.371

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el : martes, 27 de junio de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 18.853 - Folio Final: 18.857
Número de Inscripción: 1.416 Número de Repertorio: 2.930
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 08 de junio de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa inmueble ubicado actualmente en elBarrio El Gavilan, del sitio Abdon Calderon de la parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02108962	Alcivar Loor Italo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000030711	Cruz Briones Jorge Washington	Soltero	Manta

 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 22 de noviembre de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 36.371 - Folio Final: 36.377

Número de Inscripción: 2.642 Número de Repertorio: 5.669

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de agosto de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa terreno ubicado en el Barrio ElGavilan del sitio Abdon Calderón de la parroquia y Cantón Manta. Sup. 200 M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-10936651	Alcivar Zambrano Joffre Ivan	Soltero	Manta
Vendedor	13-02108962	Alcivar Loor Italo	Casado	Manta
Vendedor	13-03813842	Zambrano Zambrano Mercedes Maria	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1416	27-jun-2006	18853	18857

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:13:36 del miércoles, 25 de julio de 2012

A petición de: Sr. Kleuer. Perez Briano

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: $ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Ab. Jaime E. Delgado Intriago CANTON MANTA Manabí - Ecuador

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente.- "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod_Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS , entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD:** El presente mandato podrá ser revocado en cualquier [illegible], sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

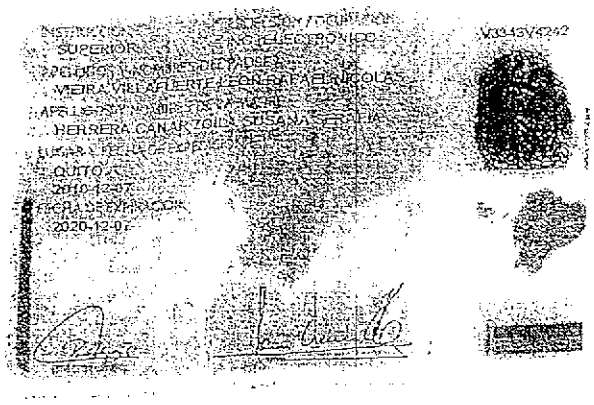

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

151-0025
NÚMERO

0907987424
CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY

PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTON
CUMBAYA — —
PARROQUIA — ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 04 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Ab. Raúl González Mantilla
NOTARIO SEGUNDO (E)
MANTA

IESS
Banco del IESS

ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero **León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera** presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de **Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original Lo certifico
Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con
la copia certificada que me fue prese
UNA fojas útiles y que luego d
interesado, en fe de ello confiero la presi
Quito, a 14 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-401

IVÁN EDUARDO VELAS TECU VELAS TECU
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAF-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INF-DNIF1-SAIFQ-2010-00885 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 0907987424, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

Iván E. Velas Tecu
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez, que el interesado en el presente trámite ha cumplido con los requisitos establecidos en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Santiago Baño Ayala
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MANABI/CHORE/CHORE
10 ABRIL 1985
015 0184 02949 F
MANABI/CHORE
CHORE 1986

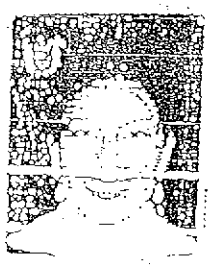

SUFRAGIO ELECTORAL
GILBER ALFREDO PACHECO
NARCISA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 1[illegible]/2011
14/02/2023

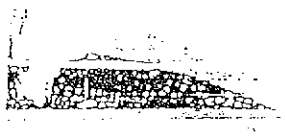

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

207-0036
NÚMERO

1719765321
CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA

MANABI
PROVINCIA

PORTOVIEJO
CANTON

17 DE MARZO
PARROQUIA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

AK5381661

12/2010

CARLOS IBÁÑEZ LÓPEZ
Notario
Av/Constituciòn, Nº4, 1º
Tel. 941 19 80 27 Fax 941 19 80 27
26520 Cervera del Rio Alhama (La Rioja)

NÚMERO CIENTO CUARENTA ----------

---------- **PODER GENERAL** ----------

En Cervera del río Alhama, mi residencia, a dos de julio de dos mil doce. ----------

Ante mí, **CARLOS IBÁÑEZ LÓPEZ**, Notario del Ilustre Colegio de La Rioja, con residencia en esta localidad, ----------

---------- **COMPARECEN:** ----------

Los cónyuges **don JOFFRE-IVÁN ALCÍVAR ZAMBRANO** y **doña YESSICA-MIREYA ZAMBRANO PONCE**, mayores de edad, obrero y camarera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y residentes en España, vecinos de Aguilar del río Alhama (La Rioja), con domicilio en la calle Mayor, número 5, código postal 26530. ----------

Provistos de Cédulas de Ciudadanía números 131093665-1 y 131018036-7, y de Permisos de Residencia números X6363630-J y X6379324-K, caducados éstos últimos los días cuatro y trece de agosto de dos mil diez respectivamente, y con

vigencia hasta los días veintinueve y uno de mayo de dos mil quince respectivamente. ----------

Identifico a los comparecientes a través de sus documentos de identidad expresados, que me exhiben y juzgo conformes, y constan de sus manifestaciones los datos personales. ----------

INTERVIENEN ambos en su propio nombre y derecho. -

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de apoderamiento, y llevándolo a efecto, ----------

---------- **OTORGAN:** ----------

Que CONFIEREN poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor del padre de uno de los poderdantes, **don ÍTALO ALCÍVAR LOOR**, provisto de Cédula de Ciudadanía número 130210896-2, para que, indistintamente, en nombre y representación de cualquiera de sus mandantes, pueda ejercitar las siguientes ----------

---------- **F A C U L T A D E S:** ----------

1. ADMINISTRAR bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar,

extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios. ----------

2. LLEVAR la dirección de los negocios, nombrar y despedir factores y empleados, señalar sus funciones y retribuciones. ----------

3. CONCEDER, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar y cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, la Diputación General de La Rioja y demás Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y cualquier persona pública o privada. ----

4. COMPRAR Y VENDER por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar,

reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio, incluso el derecho expectante de viudedad foral que pueda existir; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas; temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. ----------

5. PARCELAR Y URBANIZAR fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas, y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación

urbanística y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida y toda clase de asientos en los Registros Públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos. ----------

6. ACEPTAR DONACIONES puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos,

depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios. ----------

7. EJERCER EL COMERCIO; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio; participar en concursos, subastas y concurso-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos y otorgar los contratos correspondientes; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. ----------

8. LIBRAR, endosar, aceptar, avalar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas

corrientes, de ahorro y de crédito y alquilar y cancelar cajas de seguridad, pudiendo utilizarla, poniendo o retirando bienes y objetos de ellas; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; concertar pólizas de crédito personal o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. ----------

9. CONSTITUIR, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos;

suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. ----------

10. ASISTIR con voz y voto a las juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores; aprobar o impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores; aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y designar vocales de organismos de conciliación; hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales; comparecer por sí o por medio de Procuradores u otros apoderados, ante autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Magistraturas del Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales, centros, dependencias y organismos del Estado, Diputaciones Generales y Comunidades

Autónomas, Provincias, Municipios y organismos autónomos, y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal, absolver posiciones, y, en general, realizar todos los actos procesales que permitan las respectivas leyes de procedimiento. Muy especialmente, realizar actos de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. ----------

11. RENUNCIAR, conferir y revocar apoderamientos. ----------

12. ABRIR y modificar cuentas de crédito, así como créditos bancarios irrevocables, con cualesquiera Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Banco Exterior de España y Banco de Crédito Industrial. ----------

13. AVALAR por cuenta del poderdante al propio apoderado o a terceras personas, ante cualquier entidad bancaria, Institución de Crédito, Cajas de Ahorro, Entidades Oficiales de Crédito y ante cualquier Ente, Organismo, Centro o Dependencia del Estado, Provincia, Municipio y Entidades Autónomas. -

14. SOLICITAR y obtener de cualquier entidad bancaria, Institución de Crédito, Cajas de Ahorro y Entidades Oficiales de Crédito, la concesión de aval o avales independientes o la línea de avales que garanticen las obligaciones contraídas por el poderdante con terceras personas. ----------

15. RATIFICAR las operaciones de aval o avales y línea de avales solicitados y/o obtenidos, si así lo exigiera le entidad concesionaria de dicha modalidad. ----------

16. PIGNORAR y afectar a cualquier operación de

crédito, préstamo o aval los saldos de las cuentas corrientes abiertas a nombre de la poderdante, así como cualquier clase de valores mobiliarios de los que fuese poseedor la poderdante. ----------

17. CONSTITUIR las garantías de cualquier clase, incluso las de hipoteca y prenda sin desplazamiento, que le fuesen exigidas como contraprestación a las facultades enumeradas anteriormente. ----------

18. CONCRETAR y formalizar operaciones de leasing con cualquier entidad financiera. ----------

19. OBTENER y formalizar operaciones de financiación de bienes muebles, tanto si se trata de operaciones de compra como de venta. ----------

20. FIRMAR escrituras y pólizas de préstamo y crédito mercantil; afianzar operaciones de préstamo o crédito de terceros y firmar escrituras y pólizas de afianzamiento y descuento bancarios. ----------

21. DESISTIR de procedimientos judiciales; allanarse; otorgar y ejercitar opciones de compra;

reclamar honorarios profesionales y ceder créditos del poderdante a terceras personas. ----------

22. OTORGAR documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación, sin que obste a las facultades conferidas el que incida en autocontratación o tenga intereses contrapuestos a los de su mandante, así como sustituir este poder en todas sus partes, transmitiendo cuantas atribuciones son conferidas por el poderdante al nombrado apoderado. ----------

Este poder se otorga incluso para el caso de incapacidad de las personas poderdantes. ----------

-------- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** --------

Les hago las reservas y advertencias legales. ----

Les informo de que los datos personales de los sujetos que intervienen quedan incorporados a los ficheros de datos de carácter personal notariales, para el estricto cumplimiento de las funciones de documentación y gestión notariales, así como de los derechos que, en su caso, pudieran corresponderles de acceso, rectificación, oposición y cancelación. --

Les leo la presente escritura, previa advertencia del derecho a hacerlo por sí, que no

han utilizado, la encuentran conforme y firman conmigo, y hago constar yo, el Notario, que, a mi juicio, su consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada de aquéllos. Los comparecientes declaran haber quedado informados del contenido del instrumento y que han prestado a éste su libre consentimiento. ----------

Y yo, el Notario, de este documento, redactado en siete folios de uso exclusivo notarial, serie AK, numerados correlativamente y en orden inverso, **DOY FE.** ----------

Aparecen las firmas de los comparecientes. Signado: CARLOS IBÁÑEZ LÓPEZ. Rubricado. Está el sello de la Notaría. ----------

ES COPIA DE SU ORIGINAL, que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde queda anotada. Y para el APODERADO, la libro en siete folios de papel notarial serie AK, el presente y los siguientes en órden correlativos. En Cervera del Río Alhama, a cuatro de julio de dos mil doce. **DOY FE.** ----------

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1.1,4.1,4.2,7
Honorarios: 76,93

DON CARLOS IBÁÑEZ LÓPEZ · NOTARIO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE

01399711

DON CARLOS IBAÑEZ · NOTARIO DE CERVERA

DECANATO ILUSTRE COL · NIHIL PR

10/2011

AY0266448

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** D. CARLOS IBAÑEZ LOPEZ.
has been signed by
a été signé par

3. **quien actúa en calidad de:** Notario con residencia en Cervera del Río Alhama, (La Rioja), en autorización de copia autorizada de escritura de poder general, número 140, de fecha 02 de Julio de 2012.
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de:** De la Notaria y sello del Consejo General del Notariado Español, nº 0139971371, expedido en siete folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie AK, número 5381661 y los seis anteriores en orden correlativo.
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. **en** CALAHORRA
at / à

6. **el día 10 de Julio de 2012**
the / le

7. **por** DON MIGUEL ANGEL ESTEBANEZ LOPEZ, Delegado de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de La Rioja, por delegación del Ilmo. Sr. Decano.
by / par

8. **bajo el número:** C168/2012
Nº / sous nº

9. **Sello/ Timbre:**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

FE PÚBLICA NOTARIAL
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LA RIOJA
NIHIL PRIUS FIDE
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0159440337
NIHIL PRIUS FIDE
A121411136

10. **Firma:**
Signature : Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público éste revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement: la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel a été émise.

No. Certificación: 750

CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: *21 de junio de 2012* *No. Electrónico: 4671*

ESPECIE VALORADA

Nº 9995004 *El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:*

El Predio de la Clave: *1-22-29-12-000*

Ubicado en: *BARRIO EL GAVILAN DEL SITIO ABDON CALDERON*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *173.00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
1310936651	*ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**5000,00**
CONSTRUCCIÓN:	**25825,34**
	30825,34

Son: *TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Nota: El presente documento se emite de acuerdo a la Autorización que Otorga la Dirección de Planeamiento Urbano, por lo cual salvamos cualquier error u omisión, eximiendo de responsabilidad al Certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones graficas erróneas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACION

N. 644-2180

A petición del interesado la Dirección de Planeamiento Urbano Certifica que revisada la documentación de un terreno propiedad de Sr. *JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO,* ubicado en el Barrio Jesús de Nazareth Sector del Gavilán, clave catastral No. 1222912000, Cantón Manta, según Escritura Pública y Certificado del Registro de la Propiedad, autorizada el 15 de Agosto de 2006 e inscrita el 22 de Noviembre de 2006, tenía las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,00m. – Camino a las Chacras de Manta
Atrás: 10,00m. – Sra. Mayra Ramírez
Por un costado: 20,00m. – Terrenos de los vendedores
Otro costado: 20,00m. – Calle publica
Área total: 200,00m2.

Realizada la inspección al sitio con los interesados se pudo comprobar que el terreno tiene actualmente las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,00m. – Camino a las Chacras de Manta
Atrás: 10,00m. – Sra. Mayra Ramírez
Costado derecho: 17,30m. – Terrenos de los vendedores
Costado izquierdo: 17,30m. – Calle publica
Área total: 173,00m2

Se emite de acuerdo a la documentación requerida para el tramite y ante la petición del interesado, después de haber realizado la inspección respectiva al sitio, por lo cual salvamos error u omisión eximiendo de responsabilidad al certificante del alcance o uso que se le de al presente documento.

Manta, Septiembre 07 del 2012

Sr. Rainiero Loor Arteaga
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL
JCM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 9991540

ESPECIE VALORADA
USD 1.00

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Titulo de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN
Por Consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 10 de octubre del 20 12

VALIDA PARA LA CLAVE
1222912000 BARRIO JESUS DE NAZARETH SECTOR DEL GAVILAN
Manta, diez de octubre del dos mil doce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. RAUL GONZALEZ NELGA
MANTA
NOTARIO SEGUNDO

I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor $1,00

0037258

CERTIFICACIÓN

No. 01360

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. ***JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBRANO,*** *con clave Catastral 1222912000, ubicado en el Barrio Jesús de Nazareth sector del Gavilán, parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.*

Frente: 10m. Calle Pública.

Atrás. 10m. Propiedad de Mayra Ramírez.

Costado derecho. 20m. Propiedad Particular.

Costado izquierdo.20m. Calle Pública.

Área. 200m2

Manta, 26 de Junio del 2012.

SR. RAINIERO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.

AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Nº 9993088

ESPECIE VALORADA
USD 1.00

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en CONSTRUCCION perteneciente a ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN ubicada BARRIO EL GAVILAN DEL SITIO ABDON CALDERON cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA asciende a la cantidad de $30825.34 TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 34/100 DOLARES. CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

15 OCTUBRE 2012

Manta, _____ de _____ del 20 _____

Elaborado por: Afigueroa

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000099566

10/15/2012 2:32

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-22-29-12-000	200,00	30825,34	38992	99566

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1310936651	ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN	BARRIO EL GAVILAN DEL SITIO ABDON CALDERON
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1308666666	CABALLERO ALONZO VICTOR HUGO	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	308,25
Junta de Beneficencia de Guayaquil	92,48
TOTAL A PAGAR	400,73
VALOR PAGADO	400,73
SALDO	0,00

EMISION: 10/15/2012 2:32 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000099567

10/15/2012 2:32

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-22-29-12-000	200,00	30825,34	38993	99567

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1310936651	ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN	BARRIO EL GAVILAN DEL SITIO ABDON CALDERON
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1308666666	CABALLERO ALONZO VICTOR HUGO	NA

UTILIDADES	
CONCEPTO	VALOR
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
Impuesto Principal Compra-Venta	245,83
TOTAL A PAGAR	246,83
VALOR PAGADO	246,83
SALDO	0,00

EMISION: 10/15/2012 2:32 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:
102

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 226360

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : 1310936651
NOMBRES : ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : BARRIO JESUS DE NAZARET SECTOR EL GAVILAN

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 225758
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 09/10/2012 10:06:00

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 07 de Enero de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1302106976-2
ALCIVAR LOOR ITALO
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
27 AGOSTO 1957
002- 0036 00816 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1957
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******* V3333U2242
CASADO MERCEDES MARIA ZAMBRANO ZAMBR
PRIMARIA AGRICULTOR
SALOMON ALCIVAR MACIAS
CRUZ MARIA LOOR
PORTOVIEJO 09/06/2008
09/06/2020
REN 0742639
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

080-0002 NÚMERO
1302106962 CÉDULA
ALCIVAR LOOR ITALO
MANABI PROVINCIA
SANTA ANA CANTÓN
SANTA ANA PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA******* V2333V3122
CASADO ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO
SUPERIOR MAQUINISTA
SEGUNDO GERONIMO CABALLERO R
JACINTA ISABEL ALONZO CARDENAS
MANTA 12/05/2010
12/05/2022
REN 2651655

CIUDADANÍA 1308666666-6
CABALLERO ALONZO VICTOR HUGO
MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA
31 MARZO 1976
004- 0301 00430 M
MANABI/ SANTA ANA
STA ANA DE VUELTA LARGA1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

373-0014 NÚMERO
1308666666 CÉDULA
CABALLERO ALONZO VICTOR HUGO
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130995187-7
PALMA ZAMBRANO ANA MARLENE
MANABI/FLAVIO ALFARO/FLAVIO ALFARO
14 JUNIO 1978
003-1 0002 00394 F
MANABI/ FLAVIO ALFARO
FLAVIO ALFARO 1978

Verificado

ECUATORIANA****** V3393V2222
CASADO VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
EDUARDO L PALMA O
MARIA ROSA A ZAMBRANO
MANTA 21/07/2006
21/07/2018
REN 0543412
Mab

POLICIAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

260-0069
NÚMERO

1309951877
CÉDULA

PALMA ZAMBRANO ANA MARLENE

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

MANTA
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
C.C 171976532-1
Apoderada Especial del BIESS

ITALO ALCIVAR LOOR
C.C.130210896-2
Apoderado Vendedores

VICTOR HUGO CABALLERO ALONZO
C.C.130866666-6

ANA MARLENE PALMA ZAMBRANO
C.C.130995187-7

NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 736

M 000715

CERTIFICADO DE AVALÚO USD: 1,00

No. Electrónico: 4671

Fecha: *21 de junio de 2012*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *1-22-29-12-000*

Ubicado en: *BARRIO EL GAVILAN DEL SITIO ABDON CALDERON*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *200,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
1310936651	*ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**5000,00**
CONSTRUCCIÓN:	**25825,34**
	30825,34

Son: *TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 21/06/2012 16:22:14

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACION

N. 044-

A petición del interesado la Dirección de Planeamiento Urbano Certifica que documentación de un terreno propiedad de Sr. *JOFFRE IVAN ALCIVAR ZAMBR* en el Barrio Jesús de Nazareth Sector del Gavilán, clave catastral No. 1222912003, según Escritura Pública y Certificado del Registro de la Propiedad, autorizada el 2006 e inscrita el 22 de Noviembre de 2006, tenía las siguientes medidas y linderos

Frente: 10,00m. - Camino a las Chacras de Manta
Atrás: 10,00m. - Sra. Mayra Ramírez
Por un costado: 20,00m. – Terrenos de los vendedores
Otro costado: 20,00m. – Calle publica
Área total: 200,00m2.

Realizada la inspección al sitio con los interesados se pudo comprobar que el actualmente las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,00m. - Camino a las Chacras de Manta
Atrás: 10,00m. - Sra. Mayra Ramírez
Costado derecho: 17,30m. – Terrenos de los vendedores
Costado izquierdo: 17,30m. – Calle publica
Area total: 173,00m2

Se emite de acuerdo a la documentación requerida para el tramite y ante la petición del interesado, después de la inspeccion respectiva al sitio, por lo cual salvamos error u omisión eximiendo de responsabilidad al certificador que se le de al presente documento.

Manta, Septiembre 07 del 2012

Sr. Rainiero Loor Arteaga
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL
JCM

los Cabanas

18/06/2012

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros

Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA
Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula: —

Clave Catastral: 1 - 22 - 29 - 12 - 000

Nombre: [illegible]

1222912 Rubros

Impuesto Principal:

Solar no Edificado: —

Contribucion Mejoras: —

Tasa de Seguridad: 09L019049

Reclamo: [illegible] para comprobar [illegible] 20/06/12 [illegible]

[illegible]
Firma del Usuario

Elaborado Por: [illegible]

Informe Inspector: [illegible]

Firma del Inspector

Informe de aprobacion: [illegible]

Firma del Director de Avaluos y Catastro

GAD - MANTA

REGISTRO DE LA *PROPIEDAD*
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal Del Cantón Manta

Avenida 4 y Calle 11

34649

Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34649:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 22 de mayo de 2012*

Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1222912000

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en el Barrio El Gavilán, del sitio Abdón Calderón de la parroquia y Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Frente diez metros y lindera con Camino a las Chacras de Manta

Por Atras, los mismos diez metros y lindera con terrenos de la Sra. Mayra Ramírez

Por un costado veinte metros y lindera con terrenos particulares (anteriormente ven dedores)

Por el Otro Costado los mismos veinte metros, y lindera con calle pública

Teniendo una superficie total de doscientos metros cuadrados.

SOLVENCIA.El lote descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.416	27/06/2006	18.853
Compra Venta	Compraventa	2.642	22/11/2006	36.371

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 27 de junio de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 18.853 - Folio Final: 18.857

Número de Inscripción: 1.416 Número de Repertorio: 2.930

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 08 de junio de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa inmueble ubicado actualmente en elBarrio El Gavilan, del sitio Abdon Calderon de la parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02108962	Alcivar Loor Italo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000003071	Cruz Briones Jorge Washington	Soltero	Manta

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : miércoles, 22 de noviembre de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 36.371 - Folio Final: 36.377

Número de Inscripción: 2.642 Número de Repertorio: 5.669

Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de agosto de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa terreno ubicado en el Barrio ElGavilan del sitio Abdon Calderón de la parroquia y Cantón Manta. Sup. 200 M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-10936651	**Alcivar Zambrano Joffre Ivan**	Soltero	Manta
Vendedor	13-02108962	**Alcivar Loor Italo**	Casado	Manta
Vendedor	13-03813842	**Zambrano Zambrano Mercedes Maria**	Casado	Manta

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:05:32 del martes, 22 de mayo de 2012

A petición de:

Elaborado por Yoyi Vera Cevallos Bra

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: $ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago

Firma del Registrador

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Abg. Jaime E. Delgado Intriago
CANTON MANTA
Manabí - Ecuador

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 18 de Junio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **ALCIVAR ZAMBRANO JOFFRE IVAN** con numero de cedula **131093665-1**, NO se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, mismo que NO mantienen deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente

Sra. JESSICA ANDRADE.
ATENCION AL CLIENTE.